



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe los expedientes marcados con los números TSE-01-0254-2023, TSE-01-0255-2023, TSE-01-0256-2023, TSE-01-0257-2023 y TSE-01-0258-2023, que contienen el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0013/2024, del día tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación contra la Resolución sobre conocimiento de candidaturas de fecha seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), interpuesta por los ciudadanos Elías Marlín Peguero, Gladys Antonia Caba Rodríguez, Juana Germina Pérez, Lucila Altagracia Suriel Novo y Ramón Emilio Lugo, contra la Junta Central Electoral (JCE), Junta Electoral del Distrito Nacional y el Partido Generación de Servidores (GenS), recibida ante la Secretaría de este Tribunal en fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0013/2024, correspondiente a los expedientes fusionados núm. TSE-01-0254-2023, TSE-01-0255-2023, TSE-01-0256-2023, TSE-01-0257-2023 y TSE-01-0258-2023, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

DECIDE

PRIMERO: ORDENA de oficio la fusión, de los expedientes números TSE-01-0254-2023, TSE-01-0255-2023, TSE-01-0256-2023, TSE-01-0257-2023 y TSE-01-0258-2023, interpuestos en fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por los ciudadanos Elías Marlín Peguero, Gladys Antonia Caba Rodríguez, Juana Germina Perez, Lucila Altagracia Suriel Novo y Ramón Emilio Lugo, en el que figura como parte demandada la Junta Central Electoral (JCE), la Junta Electoral del Distrito Nacional y el Partido Generación de Servidores (GenS).

SEGUNDO: ADMITE en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuestos por los ciudadanos Elías Marlín Peguero, Gladys Antonia Caba Rodríguez, Juana Germina Perez, Lucila Altagracia Suriel Novo y Ramón Emilio Lugo, contra la Resolución sin número emitida por la Junta Electoral del Distrito Nacional en fecha seis (6) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), interpuestos en fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) ante la Secretaría General de este Tribunal, por haber sido incoado de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

TERCERO: RECHAZA en cuanto al fondo los recursos de apelación, en virtud de que los recurrentes no cumplen, con el requisito de residencia para sus postulaciones, al tenor de lo previsto en los artículos 145, párrafo I de la Ley núm. 20-23, Orgánica de Régimen Electoral; y, 37, literal c) de la Ley núm. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, y conforme al precedente jurisprudencial contenido en la sentencia



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

TSE/0080/2023, de este Tribunal Superior Electoral, por tanto, no pueden aspirar a candidaturas o posiciones electivas en el nivel de regidores por el que se postulan; en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes la Resolución recurrida.

CUARTO: DECLARA las costas de oficio.

QUINTO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los tres (3) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas, escritas por ambos lados de una hoja.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cuatro (04) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/ajsc